



Denuncia en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0232/2024** y su **Acumulada.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expediente

INFOCDMX/DLT.0232/2024 Y ACUMULADA

Sujeto Obligado

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Fecha de Resolución **10/04/2024**



Palabras clave

Denuncia, obligaciones, transparencia, programas, centros.



Denuncia

Artículos 121 fracción XLII, de la Ley de Transparencia.



Informe del Sujeto Obligado

No remitió informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con las obligaciones comunes de transparencia en su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto, pues cumple con la fracción XLII, del artículo 121, de la Ley de Transparencia en el portal y la plataforma.



Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su Acumulada INFOCDMX/DLT.0233/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se determina **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<i>LPDPPSOCDMX:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada
INFOCDMX/DLT.0233/2024**

GLOSARIO

Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguiente

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de las denuncias. El diez de enero de dos mil veinticuatro¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* tuvo por recibidos nueve correos electrónicos por medio de los cuales se interponen nueve denuncias por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

- 232:

“La siguiente denuncia es por la falta de información actualizada del tercer trimestre.”

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>121_XLII_Programas y centros</i>	<i>A121Fr42_Programas-y-centros</i>		<i>Todos los periodos</i>

. (...)”

- 233:

¹ A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada INFOCDMX/DLT.0233/2024

“La siguiente denuncia es por la falta de información actualizada del tercer trimestre.”

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
121_XLII_Programas y centros	A121Fr42_Programas-y-centros		Todos los periodos

. (...)”

“La siguiente denuncia es por falta e información actualizada del tercer trimestre.”
...” (sic)

1.2 Turno. El dieciséis de enero, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica los expedientes **INFOCDMX/DLT.0232/2023 e INFOCDMX/DLT.0233/2024.**

1.3 Admisión. El dos de febrero de dos mil veinticuatro², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite, acumular a esta la denuncia **INFOCDMX/DLT.0233/2024**, y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

1.3 Solicitud de Dictamen de evaluación. Se solicitó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* la verificación sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XLII, de la *Ley de Transparencia*.

Se recibió el oficio **MX09.INFODF.DEAEE.S3.1.119.2024**, suscrito por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido esta Ponencia, mediante la cual

² El dos de abril se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

**INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada
INFOCDMX/DLT.0233/2024**

remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...

*Se tomó en cuenta que los **artículos 121**, fracciones ... XLII, ... de la Ley de Transparencia, disponen lo siguiente:*

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

***XLII.** La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades.*

...

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos).

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia3/>

*A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes los **artículos 121**, fracciones ... XLII, ... en el portal de Internet de la Alcaldía Álvaro Obregón, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante se adjunta al presente en el **Anexo A**.*

Portal Institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.231/2024, DLT.232/2024 DLT.233/2024	121 XLII Programas y centros	Actualización: Mensual Conservación: Información vigente.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

...

INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada INFOCDMX/DLT.0233/2024

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes a los **artículos 121 ... XLII, ...** de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante se adjunta al presente en el **Anexo B**.

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
...				
DLT.231/2024, DLT.232/2024 DLT.233/2024	121 XLII Programas y centros	Actualización: Mensual Conservación: Información vigente	Cumple	Conforme a los lineamientos técnicos de evaluación
...				

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para las denuncias en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón** determinó que:

1.- En cuanto a la verificación de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia3/> se encontró que:

A) CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas por el **artículo 121** fracciones, ... XLII ... de la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

B) ...

C) ...

2.- En cuanto a la verificación efectuada a la información publicada por de la Alcaldía Álvaro Obregón en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado:

**INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada
INFOCDMX/DLT.0233/2024**

- A) **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas por el **artículo 121** fracciones XLII, ... de la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.
- B) ...
- C) ...

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar...” (sic)

A dicho dictamen adjuntó dos archivos en formato pdf como Anexos A y B, con las capturas de pantalla que confirman lo señalado en este.

1.5. Informe de Ley. El *Sujeto Obligado* no remitió el informe justificado.

1.6. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, acordó tener por recibido el informe justificado del *Sujeto Obligado* y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7, apartado D, y 49, de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166, de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior*.

**INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada
INFOCDMX/DLT.0233/2024**

SEGUNDO. Admisión. Al emitir el acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro, el *Instituto* determinó la admisibilidad de las denuncias por considerar que reunían los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia*. Al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo sobre los artículos 121 fracción XLII, de la *Ley de Transparencia*, se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante y del *Sujeto Obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. **Hechos.** Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- El *Sujeto Obligado* incumple la publicación actualizada correspondiente al artículo 121 fracción XLII, de la *Ley de Transparencia*, consistentes en la información relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades.

II. Informe del *Sujeto obligado*.

- El *Sujeto Obligado* no remitió informe justificado.

III. Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto,

Al realizar la revisión de las fracciones de los artículos denunciadas, indicó que:

“ ...

INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada INFOCDMX/DLT.0233/2024

1.- En cuanto a la verificación de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia3/> se encontró que:

- A) **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas por el **artículo 121** fracciones... XLII ... de la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.
- B) ...
- C) ...

2.- En cuanto a la verificación efectuada a la información publicada por de la Alcaldía Álvaro Obregón en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado:

- A) **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas por el **artículo 121** fracciones XLII, ... de la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.
- B) ...
- C) ...
...”

IV. Pruebas

- Quien es denunciante no aportó elementos probatorios.
- El *Sujeto Obligado* no aportó elementos probatorios.
- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación no adjuntó elementos probatorios para la fracción denunciada.

V. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se

INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada INFOCDMX/DLT.0233/2024

constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, la persona denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación actualizada correspondiente a las obligaciones previstas en el artículo 121 fracción XLII, de la *Ley de Transparencia*.

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

**INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada
INFOCDMX/DLT.0233/2024**

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluye que el Sujeto Obligado:

- **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121 fracción XLII, de la *Ley de Transparencia*, en su portal de internet, y **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121 fracción XLII, de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma*.

En ese sentido, es posible afirmar que el *Sujeto Obligado* denunciado actualmente **CUMPLE en el portal de internet y en la *Plataforma* con tener publicada la totalidad de la información de las Obligaciones de Transparencia, referidas en el artículo 121, fracción XLII, de la *Ley de Transparencia***; y, por tanto, la denuncia es **INFUNDADA**.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

12

**INFOCDMX/DLT.0232/2024 y su acumulada
INFOCDMX/DLT.0233/2024**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.